

puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Madre Cándida María de Jesús, 4.

— Se extingue el Consejo Escolar Primario Hijas de Jesús del que dependía dicho Centro.

Municipio: Alcorcón.

Localidad: Alcorcón.

Denominación: «San Luis Gonzaga».

Domicilio: Avenida de Polvoranca, 34.

Titular: Bienvenido Martínez Rodríguez.

Transformación y clasificación condicionada en Centro de Educación General Básica de 16 unidades y capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida de Polvoranca, 34.

— Se autoriza el cambio de domicilio de la calle Getafe a la avenida de Polvoranca, 34.

— Queda sin efecto la Orden ministerial de 19 de abril de 1975, en lo que se refiere a este Centro.

CENTROS DE EDUCACION PRËESCOLAR

Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona.

Localidad: Barcelona.

Denominación: «Institución Fides».

Domicilio: Vía Favencia, 440.

Titular: Adolfo Osorio Osorio.

Transformación y clasificación condicionada en Centro de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y dos unidades de Párvulos y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la Vía Favencia, 440.

Municipio: Premiá de Mar.

Localidad: Premiá de Mar.

Denominación: «El Dofi».

Domicilio: Jacinto Verdaguer, 99-101.

Titular: «Sociedad Regular Colectiva El Dofi».

Transformación y clasificación condicionada en Centro de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y dos unidades de Párvulos y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Jacinto Verdaguer, 99-101.

Municipio: Cornellá.

Localidad: Cornellá.

Denominación: «Instituciones Pedagógicas Agrupadas».

Domicilio: Eduardo Gibert, 35.

Titular: Luis Pou Palau.

Transformación y clasificación condicionada en Centro de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y dos unidades de Párvulos y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Eduardo Gibert, 35.

— Se aprueba la fusión de los Colegios Pou y Nuestra Señora de Montserrat.

— Se aprueba el cambio de denominación de los citados Colegios por el de Instituciones Pedagógicas Agrupadas.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Denominación: «Máter Purísima».

Domicilio: Madre Cándida María de Jesús, 4.

Titular: Congregación Hijas de Jesús.

Transformación y clasificación condicionada en Centro de Párvulos con tres unidades y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Madre Cándida María de Jesús, 4.

— Se extingue el Consejo Escolar Primario Hijas de Jesús del que dependía dicho Centro.

MINISTERIO

DE INDUSTRIA Y ENERGIA

17048

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la instalación de grupos electrógenos en la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social de Santa Cruz de Tenerife.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Santa Cruz de Tenerife, solicitando la autorización administrativa de la instalación de

unos grupos electrógenos en la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social de Santa Cruz de Tenerife.

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en la solicitud,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar la instalación en la Residencia de la Seguridad Social de Santa Cruz de Tenerife de dos grupos electrógenos constituidos cada uno por motor Diesel de 1.159 HP, acoplado a alternador trifásico de 1.000 KVA., 6.000 V., 50 HZ, provisto de todos los elementos complementarios.

Conexión al centro distribuidor existente por cable subterráneo de aluminio de 185 milímetros cuadrados.

Estos grupos se instalan para, en caso de emergencia, sustituir al suministro de «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.».

En un plazo no superior a seis meses, el peticionario deberá presentar el proyecto completo de la central que se autoriza. El proyecto incluirá no sólo la ingeniería básica sino también todos los proyectos de detalle necesario para realizar las diversas instalaciones.

En un plazo no superior a tres meses, el peticionario de la autorización deberá comunicar a esta Dirección General las medidas que se proponen para evitar en lo posible la contaminación ambiental. A la vista de la propuesta, este Centro Directivo resolverá lo que proceda, pudiendo ordenar otras medidas, en el caso de que las propuestas no fuesen suficientes, a juicio de esta Dirección General.

La Delegación Provincial mencionada exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a las normas de los Reglamentos Técnicos que puedan afectarles, efectuando durante la ejecución y a la terminación de las obras, las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

A la terminación de las obras, se procederá por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Santa Cruz de Tenerife, a su reconocimiento definitivo y al levantamiento, en su caso, del acta de puesta en marcha, en la que se hará constar el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones generales y especiales y demás disposiciones legales.

La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento, si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución, o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos que han de presentarse de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1978.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Santa Cruz de Tenerife.

17049

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Baleares referente al levantamiento de acta previa a la ocupación de una parcela necesaria para surtir de materias primas la fábrica de cementos «Portland de Mallorca, S. A.»

Expediente de expropiación forzosa, D. 1.081/78, que con carácter de urgencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y demás disposiciones concordantes, se instruye por la Administración para la ocupación de una parcela necesaria para surtir de materias primas la fábrica de cementos «Portland, S. A.», según Resolución del acuerdo adoptado en Consejo de Ministros de 16 de junio de 1978, debiéndose señalar que de las dos parcelas a que se refiere dicha Resolución, la número 285 ha sido adquirida por «Portland de Mallorca, S. A.», según escritura pública ante el Notario de Palma de Mallorca don Germán Chacartegui y Sáenz de Tejada, de fecha 6 de junio de 1978 y comunicado a esta Delegación Provincial con fecha 28 de junio de 1978.

Edicto

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada, se hace saber, en resumen, a los interesados en el expediente de referencia, que el próximo día 26 de julio, a las diez de la mañana, se dará comienzo al levantamiento, sobre el terreno, por el representante de la Administración, del acta previa a la ocupación correspondiente a la parcela número 286 del Polígono número 18 del Catastro de Alaró, que constituye la finca rústica denominada «Ca'n Jeroni», propiedad de don Pedro Campins Valle, señalada

con el número 2.º de las parcelas de la relación publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 17 de junio de 1977, a efectos de información pública, advirtiéndolo a los interesados que a dicho acto podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario si así lo estimasen conveniente.

Palma de Mallorca, 28 de junio de 1978.—El Delegado Provincial.—9.190-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

17050 ORDEN de 30 de mayo de 1978 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cebrones del Río, provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cebrones del Río, provincia de León, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12.º y 23.º del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cebrones del Río, provincia de León, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel del Grajal.—Anchura legal, 37,61 metros.

Vereda de Villastrigo.—Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda de Pobladura.—Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda Real.—Primer tramo.—Anchura legal, 20,89 metros, en una longitud de 7.000 metros.

Segundo tramo.—Anchura legal, 20,89/2 metros, en una longitud de 750 metros.

Colada de Cebrones a San Juan de Torres.—Anchura legal, 8 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, de fecha 15 de octubre de 1973, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal, hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al Contencioso-Administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

17051 ORDEN de 23 de mayo de 1978 por la que se autoriza a la firma «Valderrama, S. A.», y nueve Empresas más, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amsteladas y brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Valderrama, S. A.», y nueve Empresas más, solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amsteladas y brandies,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a las firmas «Valderrama, S. A.»; «José Domenech Torne»; «Bodegas Morenito, S. A.»; «Maco, Sociedad Anónima»; «Vinicola de Castilla, S. A.»; «Montara, Sociedad Anónima»; «Pedro Garre, S. A.» (Destilerías Carthago); «Juan Ferret Elias»; «C. V. P. Sociedad Limitada»; «Gaspar Florido Cano», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico (partidas arancelarias 22.08.A., 22.08.B. y 22.08.A.) y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amsteladas y brandies (partidas arancelarias 22.05. y 22.09.B.1.).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada hectolitro de vino con contenido en materia reductora inferior a 8 gramos por litro (equivalente a 2º Beaumé) y con graduación alcohólica adquirida superior a 13º, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de restar del grado alcohólico adquirido la cifra 13 y dividir por 0,96.

b) Por cada hectolitro de vino con contenido de materia reductora de más de 8 gramos por litro (equivalente a 2º Beaumé) y sin exceder de 127 gramos de materias reductoras, (equivalentes a 8º Beaumé), que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de restar del grado alcohólico total, la cifra 9 y dividir por 0,96.

c) Por cada hectolitro de vino de más de 127 gramos de materias reductoras por litro (equivalentes a 8º Beaumé), que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólico adquirido por 0,96.

d) Por cada hectolitro de mistelas o tiernos de más de 84 gramos de materias reductoras por litro (equivalentes a 8º Beaumé) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólico adquirido por 0,96.

e) Por cada hectolitro de brandy que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de dividir su grado alcohólico por 0,95.

En cualquier caso no existen mermas ni subproductos aprovechables, por los que no se devengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto.

Los alcoholes importados serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

La reposición podrá hacerse con alcohol nacional, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la Campaña Vinico Alcohólica o, en su defecto, mediante el alcohol de importación, de acuerdo con las normas del Decreto 2758/1971, de 4 de noviembre.

En ningún caso podrá la firma autorizada beneficiarse simultáneamente, por cada operación, de los tres sistemas de tráfico de perfeccionamiento activo a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de los vinos u otras bebidas alcohólicas, que se aporte para solicitar los beneficios de este régimen, deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante.